

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

DRA. MARÍA VICTORIA LONDOÑO BERTIN

Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación C.
Ciudad

Ref.: **ARCILLAS SANTA ANA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, con **NIT 832004-441**, expediente No 43252

YUSSEP HOMERO GUTIÉRREZ CORONADO, en mi calidad de liquidador de la sociedad de la referencia, en la oportunidad procesal me permito presentar petición en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- Mediante escrito radicado en este Despacho el 5 de julio de 2011 con el No. 2010 01-217360 y adicionado el 7, 14 y 19 de julio con radicaciones 2011-01-218223 y 2011-01-222937, 2011-01-223126 y 2011-01-225360, el representante legal de la sociedad **ARCILLAS SANTA ANA S.A.** solicitó la apertura del proceso de validación judicial de su representada (parágrafo del artículo 21 del Decreto 1730 de 2009, reglamentario del artículo 84 de la ley 1116 de 2006).
- Mediante auto 400-011379 del 28 de Julio de 2011 se decreta la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización de la sociedad **ARCILLAS SANTA ANA S.A.** con Nit. 832.004.441 y domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 1730 de 2009 y la Ley 1429 de 2010.
- Mediante oficio 547-163045 radicado con el No. 2011-01- 364104 del 11/18/11 Presentación Estados Financieros a 31 de diciembre de 2011, se informó que revisada la base de datos que lleva su entidad, se estableció que la Sociedad **ARCILLAS SANTA ANA S.A** incumplió lo requerido en el Oficio de la referencia, por cuanto los estados financieros y/o documentos adicionales del año 2011, no fueron presentados en el plazo señalado.
- El 28 de agosto de 2012 mediante acta 430-001095 el Despacho procede a la autorización del acuerdo extrajudicial de reorganización de la sociedad, quedando aprobada la fórmula de pago para la cancelación de los créditos así:
 - **CRÉDITOS LABORALES Y FISCALES:** El 01 de septiembre de 2016.
 - **CRÉDITOS HIPOTECARIOS:** 5 cuotas semestrales a partir del 1 de marzo de 2017, hasta el 1 de marzo de 2019

- **PROVEEDORES ESTRATÉGICOS:** en dos cuotas semestrales a partir del 01 de septiembre 2019, y el 01 marzo de 2020
 - **CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS:** 12 cuotas semestrales a partir del 01 de septiembre de 2020, hasta el 1 de marzo de 2026.
- Mediante oficio 425-071052 del 7 de Mayo de 2014, se informa que revisados los antecedentes de su representada se estableció que a la fecha no han dado respuesta a lo establecido en la Circular de la referencia, relacionada con la obligación de remitir Estados Financieros Trimestrales a través del aplicativo Storm User de esta entidad, Informe 30, "Información periódica acuerdo recuperatorio", con corte a 31 de diciembre de 2013, así como los documentos adicionales, los cuales incluyen la certificación en el cumplimiento de los pagos de las obligaciones del acuerdo, entre otros
 - Mediante oficio No. 100-275682 de 01 de diciembre de 2017 y revisada la base de datos que lleva su organismo, se estableció que la Sociedad, incumplió lo requerido en el Oficio de la referencia, por cuanto los estados financieros y/o documentos adicionales del año 2017, no fueron presentados en los términos, condiciones y especificaciones establecidos en la Circular Externa No. 201-000004 del 10 de noviembre de 2017
 - Mediante oficios 425-086885 y 425-091301, la Superintendencia de Sociedades requirió a la concursada, al observar que no se había dado cumplimiento a lo ordenado en las Circulares Externas 201-000010 y 100-000005 de 2016, relacionadas con el envío de los estados financieros, a corte anual a 31 de diciembre de 2017 y Corte Trimestral a marzo 31 de 2018, así como se le requirió para que realizara la actualización del grupo preparador de información financiera.
 - Por medio de Oficio 425-133436 se requirió a la sociedad por incumplimiento a la circular Externa 100-000005 de 2016, relacionada con el envío de los estados financieros intermedios a 30 de junio de 2018. Seguidamente con Oficio 425- 145270, se ofició a la sociedad para que atendiera el oficio 425-086885, respecto al envío de información financiera diciembre 21 de 2017 y marzo 31 de 2018, teniendo en cuenta que mediante radicado 2018-01-341103 la oficina de correo devolvió el oficio con la anotación de "no reclamado".
 - Mediante Oficio 425-166313 se requirió nuevamente a la sociedad para que atendiera el oficio 425-133436 respecto a la información financiera 30 de junio de 2018, teniendo en cuenta que la oficina de correo por radicado 2018-01-447759 devolvió el oficio con la anotación de "no reclamado". 2/3 AUTO 2019-01-034695 **ARCILLAS SANTA ANA S.A EN REORGANIZACION.**
 - Por medio del Oficio 425-176795 se requirió a la sociedad por incumplimiento a la circular Externa 100-000005 de 2016, relacionada con el envío de los estados financieros intermedios a 30 de septiembre de 2018.
 - Mediante Auto 2020-01-061100 del 17 de febrero de 2020, el Juez de Insolvencia convocó a la sociedad **ARCILLAS SANTA ANA S. A. EN REORGANIZACIÓN**, a audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización, para el día 27 de marzo de 2020.
 - Con Resolución 2020-01-113634 (Consecutivo 100-001026) del 24 de marzo de 2020, esta Superintendencia ordenó la suspensión de términos para los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante las sedes de Bogotá y las Intendencias Regionales de la Superintendencia de Sociedades, desde el 25 hasta el 31 de marzo de 2020, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del mencionado acto administrativo.

- Mediante Auto 2020-01-347070 del 17 de julio de 2020, nuevamente se convocó a la sociedad concursada y a sus acreedores a la audiencia de incumplimiento, fijándose como nueva fecha el día 4 agosto del mismo año, en razón a los recesos solicitados por el representante legal de la concursada que fueron coadyuvados por los acreedores asistentes, la audiencia se adelantó en tres sesiones, surtidas los días 4 y 19 de agosto, y la última de ellas el 22 de septiembre de 2020. No obstante, en los recesos concedidos la sociedad concursada no normalizó las obligaciones incumplidas, dentro de las que se encontraban aportes al sistema de seguridad social, retenciones de carácter obligatorio y obligaciones del acuerdo. **AUNADO A LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD NO PRESENTÓ INFORMACIÓN FINANCIERA DESDE EL AÑO 2016, Y EN EL CURSO DE LAS DILIGENCIAS SE ADVIRTIÓ QUE NO LLEVABA CONTABILIDAD REGULAR A PESAR QUE CONTINUABA CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.**
- Además, en la referida audiencia el representante legal manifestó *“sobre la información financiera expresó que seguía reconstruyéndola por lo que podría entregarla hasta finales de mes, en consecuencia., solicito nuevamente un nuevo receso por el termino de 10 días”*. Dado que la sociedad no cumplió con las órdenes proferidas en audiencias, ni normalizó las obligaciones incumplidas, el juez competente consideró pertinente dar por terminado el acuerdo de reorganización y decretar la apertura del proceso de liquidación judicial, decisión que consta en Acta 2020-01-523497 del 25 de septiembre de 2020, ordenando disponer a través de providencia separada la designación de liquidador de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.
- Mediante auto 406-011087 del 19/10/2020, se me designó como LIQUIDADOR y, además, entre otras, ordenó al exrepresentante legal la entrega de todos los documentos que componen la sociedad.
- Mediante comunicación y correos electrónicos de fecha 19 de noviembre de 2020, se requirió al exrepresentante legal, dar cumplimiento al auto que decretó la liquidación judicial, en el sentido de informar y entregar entre otros, la relación de:
 - a) Contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso
 - b) Entrega de los estados financieros con sus notas
 - c) Entrega de los libros de sociedad
 - d) Entrega de informe de gestión

Por lo anterior, se comunicó telefónicamente el día 26 de noviembre de 2020, y me informo que no vivía en Colombia y que no tenía número de contacto que proveer, además, que no ha dado poder a ningún representante para llevar a cabo las diligencias pertinentes.

- En desarrollo de mis funciones he tratado de comunicarme con el Exrepresentante legal, sin embargo, no he tenido ninguna respuesta y con el suplente de exrepresentante legal tuve comunicación en el mes de diciembre de 2020, quien manifestó, para enero de 2021, se encargaba de la actualización de la información contable, a mediados de mes de enero, volví a comunicarme contestándome su hija que él estaba en una UCI con neumonía causada por el COVID 19.

- En cumplimiento al **numeral noveno** del auto 406-011087 de designación de liquidador, procedí a solicitar mediante correo electrónico a la ponente Jurídica Dra. Gloria Ospitia medida cautelar de los siguientes inmuebles de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRÁ identificados así:
 - **176-27903**
 - **176-40296**
 - **176-34404**
 - **176-38893**
 - **176-42064**
 - **176-28005**
 - **176-44413**
- De la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria:
 - **50N20300138**
- Las referidas matrículas inmobiliaria de los inmuebles activos de la sociedad se encuentran relacionados en los Estados Financieros del mes de septiembre de 2016, que están en el digital de la sociedad en el informativo baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, sin embargo, a la fecha de la apertura de liquidación, es decir, 25 de septiembre de 2020, no se tienen estados financieros actualizados, toda vez que, el exrepresentante legal no cumplió con los requerimientos efectuados por su Despacho ni tampoco, los requerimientos en mi calidad de liquidador, entregando los libros contables, relación de contratos laborales, estados de los responsables estados financieros y demás documentos de operación de la sociedad.

Igualmente, en el auto referido anteriormente en numeral décimo, se solicitó “Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el artículo décimo séptimo del auto terminación del acuerdo de reorganización y apertura del proceso de liquidación judicial, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto”, el aviso de liquidación N° 415-000161 de apertura del proceso de liquidación judicial con fecha 18 de noviembre 2020, y fue desfijado el 1 de diciembre de 2020, y el término de 20 días para presentar las acreencias se venció el 21 de enero de 2021, y dando cumplimiento al artículo 48 numeral 5 de la ley 1116 de 2006, “(...) Transcurrido el plazo previsto en este numeral, el liquidador, contará con un plazo establecido por el juez del concurso, el cual no será inferior a un (1) mes, ni superior a tres (3) meses, para que remita al juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto (...)”

PETICIÓN

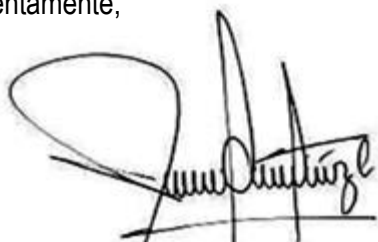
Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito a su Despacho que, teniendo en consideración los incumplimientos del exrepresentante legal de la Sociedad referida, se de aplicación al Artículo 48 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, en el sentido de **CONCEDER EL TÉRMINO** para presentar el

proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto con el inventario valorado, en un tiempo no mayor a tres meses.

PRUEBAS

- Los autos referidos que obran en el expediente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yussep Homero Gutiérrez Coronado', written over a horizontal line.

YUSSEP HOMERO GUTIÉRREZ CORONADO
C.C. 79.731.460 de Bogotá
LIQUIDADOR